

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

8320

Resolución del director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado de 24 de agosto de 2023 por la cual se dictan las instrucciones sobre la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo para los centros de la comunidad autónoma de las Illes Balears que durante el curso 2023-2024 imparten ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio o de grado superior y cursos de especialización de formación profesional del sistema educativo

Antecedentes

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación, (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) establece que el currículum de las enseñanzas de formación profesional debe incluir una fase práctica dual de formación en centros de trabajo, de la cual pueden quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Así mismo, dispone que las administraciones educativas deben regular esta fase de prácticas y la exención mencionada.
2. Mediante la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 por la cual se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo en las Illes Balears (BOIB núm. 95, de 24 de junio de 2010), se establecen la organización y los procedimientos para llevar a cabo el módulo mencionado.
3. La disposición final primera de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 por la cual se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo en las Illes Balears, autoriza al director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado para desarrollar la Orden mencionada y concretarla.
4. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional (BOE núm. 78 de 1 de abril de 2022), establece que todos los ciclos formativos se desarrollarán, con carácter dual, entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una fase de formación en empresa, de acuerdo con el que se establece en el título III de la mencionada Ley. Así mismo, la disposición transitoria sexta de esta Ley prevé un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024 para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa a aquello que se prevé en la Ley para cada una de las ofertas de formación profesional.
5. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional promueve la autonomía de los centros de formación profesional para la adaptación de los programas de formación a las características propias de cada centro y de las empresas u organismos equiparados correspondientes, así como del territorio.
6. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2023), en su título IV, contempla los aspectos correspondientes a la formación en empresa u organismo equiparado.
7. Las medidas de flexibilización adoptadas durante los últimos cursos han supuesto un instrumento adecuado para permitir un aumento de alumnos que han titulado de los estudios de formación profesional y para incrementar el número de alumnos que han podido llevar a cabo una parte de formación práctica en centros de trabajo. Es por ello que se ha estimado conveniente mantener esta flexibilización que facilita el desarrollo del módulo mencionado.

Consideraciones jurídicas

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
2. La Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 por la cual se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo en las Illes Balears.
3. El Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el cual se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
4. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.
5. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.



Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar las instrucciones sobre la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo para los centros de la comunidad autónoma de las Illes Balears que durante el curso 2023-2024 imparten ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio o de grado superior de formación profesional y cursos de especialización de formación profesional del sistema educativo, las cuales figuran como anexo a esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 24 de agosto de 2022

El director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado
Rafel Maura Reus

ANEXO

Instrucciones sobre la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo para los centros de la comunidad autónoma de las Illes Balears que durante el curso 2023-2024 imparten ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio o de grado superior y cursos de especialización de formación profesional del sistema educativo

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto facilitar y flexibilizar la realización y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo durante el curso 2023-2024.

1.2. Estas instrucciones son aplicables a los centros de la comunidad autónoma de las Illes Balears que estén autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio, de grado superior y a los cursos de especialización de formación profesional del sistema educativo.

2. Criterio general de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo

2.1. Como criterio general, el módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos se debe cursar de acuerdo con lo que se prescribe en la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 por la cual se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo, en las Illes Balears. En cuanto al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (de ahora en adelante, FCT) de los cursos de especialización, en general se debe ajustar a lo que se establece para el módulo de FCT para los ciclos formativos de formación profesional pero teniendo en cuenta las especificidades diferenciales que se prevén en estas instrucciones.

2.2. Es conveniente que la firma de documentos entre centro educativo y empresa sea electrónica, así como tratar de favorecer también que el alumnado sea competente para relacionarse electrónicamente con cualquier administración o entidad.

2.3. Para el seguimiento del módulo de FCT, se pueden usar medios telemáticos. Se recomienda que la sesión de presentación y de conclusión del seguimiento sean presenciales.

2.4. Si el tipo de formación práctica que se debe desarrollar en el centro de trabajo lo posibilita, se permite que los alumnos de los ciclos de grado medio y de grado superior y los de los cursos de especialización que tengan FCT puedan cursar el módulo de FCT de forma telemática. Para hacerlo, las empresas o entidades que los acogen deben reunir las condiciones siguientes:

- a. Deben permitir el teletrabajo a los trabajadores que desarrollan tareas parecidas, o al menos a parte de estos trabajadores.
- b. Deben poner a disposición del alumno las mismas herramientas tecnológicas para el teletrabajo que pondrían al alcance de los trabajadores que desarrollan tareas parecidas, o bien deben permitir que con las herramientas tecnológicas de propiedad de los alumnos puedan cumplir a distancia las tareas propias del programa formativo de la FCT parecidas a las que realizan los trabajadores propios.
- c. Deben disponer de las herramientas tecnológicas para poder hacer el seguimiento y el control de las tareas asignadas al alumno que forman parte del programa formativo de la FCT.

3. Flexibilizaciones

3.1. En los casos en que no sea posible contar con las empresas requeridas para la realización de la formación en centros de trabajo o en que las circunstancias particulares de un alumno justifiquen llevar a cabo una formación en centros de trabajo de forma flexibilizada, las direcciones de los centros educativos disponen de las medidas de flexibilización que figuran en los puntos siguientes de estas instrucciones.

3.2. Los centros deben comunicar las medidas de flexibilización adoptadas mediante la aplicación GESTIB con el visto bueno del director/a («Solicitud genérica FP») y deben adjuntar la siguiente documentación:

- Descripción y valoración del equipo docente de la propuesta de flexibilidad acordada y listado de alumnos propuestos que se acojan a la misma.
- Conformidad del tutor de FCT de llevar a cabo el seguimiento de este módulo con las medidas propuestas.
- Conformidad del alumno/s de realizar el módulo de FCT con las medidas adoptadas. Los alumnos menores de edad deben contar, además, con la conformidad de sus padres o tutores legales.

4. Autorización del adelanto del inicio del FCT

4.1. Una de las medidas de flexibilización del módulo profesional de FCT de los ciclos formativos es la posibilidad de cursarlo de forma anticipada al periodo habitual, previsto en la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010. También se permite avanzar el periodo habitual de realización de FCT en los ciclos regulados de acuerdo con la LOGSE que tienen una duración inferior a 2.000 horas. En cambio, no se permite avanzar el módulo de FCT al primer curso de los ciclos que se desarrollan de acuerdo con la LOE. Así mismo se recomienda que los alumnos que cursen este módulo de forma anticipada accedan habiendo adquirido los conocimientos de nivel básico de prevención de riesgos laborales.

4.2. Se autoriza el inicio anticipado de la FCT, que se regula en el artículo 44 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010, sin tener que solicitarlo al director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado.

4.3. El inicio anticipado permite que este módulo se haga en uno o en diferentes periodos temporales, con anterioridad a la evaluación final de los módulos profesionales restantes, siempre que cada uno de los periodos comporte al menos 100 horas efectivas de prácticas formativas para los ciclos de grado medio y de grado superior o un mínimo de 50 horas para los ciclos de formación profesional de grado básico y para los cursos de especialización. En todo caso, se recomienda que los alumnos cursen un mínimo del 25% del módulo de FCT dentro del periodo ordinario establecido para este módulo de acuerdo con el desarrollo curricular oficial del ciclo.

4.4. Si el desarrollo de la FCT coincide con los periodos lectivos en los cuales se cursan el resto de los módulos formativos del currículum, hay que tener en cuenta que entre la formación en el centro educativo y la formación correspondiente al módulo de FCT no se pueden superar las 55 horas semanales. Esta distribución debe garantizar que el horario destinado a la formación del alumnado en el centro, que se hace de forma presencial o a distancia, respeta la carga horaria anual asignada a cada uno de los módulos distintos del de FCT.

4.5. Cuando se curse una parte del módulo de FCT de manera avanzada y no se puedan completar en el centro de trabajo las horas previstas para el periodo de adelanto, por causas no imputables al alumno, se tendrán en cuenta las horas ya cursadas que tengan una evaluación positiva. En este caso, los equipos docentes propondrán a la dirección del centro las medidas para que el alumno pueda completar la FCT.

4.6. El tutor de FCT de los alumnos que hagan la FCT avanzada debe adaptar el programa formativo del módulo de manera individualizada, de acuerdo con los resultados de aprendizaje esperados (ciclos y cursos de especialización LOE) o las capacidades terminales (ciclos LOGSE) que tengan que adquirir en cada periodo de adelanto en relación a los criterios de evaluación correspondientes. La evaluación del módulo se debe hacer de manera conjunta para todos los periodos avanzados. Sin embargo, el tutor de FCT debe elaborar informes parciales, en los cuales debe indicar las horas, los resultados de aprendizaje o las competencias adquiridas y el grado de aprovechamiento del programa formativo llevado a cabo. Estos informes deben constar en el expediente del alumno.

4.7. Para la gestión administrativa de esta FCT avanzada hay que usar la aplicación FORCET, de la misma forma que se usa para la FCT que se desarrolla sin adelanto.

5. Medidas de flexibilización relativas al periodo y a la jornada diaria de realización de la FCT

5.1. Se autoriza que los alumnos puedan cursar la FCT en el periodo extraordinario de realización de las prácticas formativas regulado en el artículo 40 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010. Este periodo extraordinario incluye los sábados, los domingos, los días festivos y los días no lectivos de los meses de septiembre a junio y todos los días del mes de julio.

5.2. Así mismo, se autoriza que los alumnos mayores de edad puedan hacer jornadas superiores a las 8 horas y/o que puedan hacer jornadas en turno nocturno, si así están establecidas para los trabajadores de las empresas donde cursan la FCT, siempre que se respete el tiempo mínimo de descanso entre jornadas y semanas acordados en los respectivos convenios laborales. Se mantiene la prohibición de horario o



duración excepcional de la jornada para los alumnos menores de edad.

5.3. La dirección de los centros educativos puede acordar la aplicación de una de las medidas de flexibilización anteriores o de las dos para los alumnos que las necesiten sin necesidad de pedir autorización al director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado.

6. Realización de las prácticas formativas en más de un centro de trabajo

6.1. Se permite que los alumnos puedan hacer el módulo de FCT en más de tres centros de trabajo sin tener que solicitar autorización al director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado.

6.2. El tutor de FCT de los alumnos que cursen el módulo de forma distribuida entre varios centros de trabajo debe adaptar el programa formativo del módulo de FCT de manera individualizada, según los resultados de aprendizaje esperados (ciclos y cursos de especialización LOE) o las capacidades terminales (ciclos LOGSE) que haya que lograr en cada lugar formativo. El sumatorio de las horas cursadas en los diferentes centros es el que corresponde al módulo de FCT del ciclo correspondiente.

6.3. La evaluación del módulo se debe llevar a cabo de manera conjunta, teniendo en cuenta la evaluación que se hace de la estancia en cada uno de los lugares formativos. Sin embargo, el tutor de FCT del centro debe elaborar informes parciales, en los cuales debe indicar las horas, los resultados de aprendizaje o las capacidades terminales en relación a los criterios de evaluación establecidos y el grado de aprovechamiento del programa formativo realizado en cada lugar. Estos informes deben constar en el expediente del alumno.

7. Medidas de flexibilización relativas a la idoneidad de los centros de trabajo

7.1. En caso de que no se pueda realizar o completar el módulo de FCT en centros de trabajo que cumplen las condiciones del artículo 60 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010, se autoriza que se puedan desarrollar las actividades prácticas correspondientes al módulo de FCT en una empresa del entorno familiar del alumno, en una empresa vinculada por titularidad con el centro educativo donde el alumno está matriculado o bien a la misma empresa con la cual el alumno tiene una relación laboral (siempre y cuando las funciones asignadas en su contrato no coincidan con las previstas en el programa formativo de FCT correspondiente), sin tener que pedir autorización al director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado.

7.2. Así mismo, si por carencia de lugares formativos o por otras causas es necesario efectuar actividades prácticas correspondientes al módulo de FCT de un ciclo en las instalaciones de un centro educativo, se autoriza que se puedan hacer tanto en el mismo centro educativo donde está matriculado el alumno como en otros centros educativos, siempre que haya una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral que se aproxime tanto como sea posible a la realidad profesional. En este sentido, se recomienda que las actividades prácticas se hagan en el centro educativo que ofrezca el puesto formativo con unas características más parecidas a un centro de trabajo del ámbito profesional correspondiente al ciclo.

7.3. En caso de que el alumno curse un ciclo formativo en una isla que no sea la de su residencia habitual y pueda llevar a cabo el módulo FCT en la isla de la comunidad autónoma de las Illes Balears donde reside, se autoriza que lo haga sin tener que pedir autorización al director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 63.3 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010. El tutor de FCT del centro en que está matriculado debe usar un sistema que garantice la calidad en el seguimiento de la formación del alumno sin tener que desplazarse de isla.

7.4. De la misma forma, cuando el equipo docente estime que para facilitar la realización de la FCT o hacerla con una mejora de calidad, un alumno de una isla se debe desplazar a otra que no es la de su residencia habitual, se permite que lo pueda hacer sin tener que pedir autorización al director general de Formación Profesional y Formación Permanente del Profesorado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 63.3 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 15 de junio de 2010 y que el alumno esté conforme en hacer el desplazamiento. El tutor de FCT del centro en que está matriculado debe usar un sistema que garantice la calidad en el seguimiento de la formación del alumno sin tener que desplazarse de isla.

8. Implicación de la renuncia del módulo de FCT sobre el módulo de proyecto

La renuncia del módulo de FCT de un ciclo de grado superior LOE comporta la baja del módulo de Proyecto, sin que la convocatoria que ya no se llevará a cabo cuente para el número máximo de convocatorias de los dos módulos. Esta renuncia se debe hacer por escrito y se debe dirigir a la dirección del centro educativo con una antelación mínima de 21 días hábiles antes de la sesión de evaluación que determina el acceso a las prácticas formativas.

9. Renuncia del módulo de Proyecto

9.1. El módulo de Proyecto se cursa durante el último periodo del ciclo formativo y se debe evaluar una vez cursado el módulo de FCT.





9.2. El alumno puede renunciar al módulo de Proyecto con una antelación mínima de 21 días hábiles antes de la sesión de evaluación final del módulo. Esta renuncia comporta que la convocatoria no cuenta para el número máximo de convocatorias en que se puede realizar este módulo. La renuncia al módulo de Proyecto no implica la renuncia a seguir cursando el módulo de FCT.

